



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 098-2015- PCNM

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Carlos Tucto Rodil, Fiscal Superior de Pasco del Distrito Judicial de Pasco; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Suprema N° 234-86-JUS de 15 de agosto de 1996, el doctor Carlos Tucto Rodil fue nombrado Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Huánuco. Posteriormente es nombrado Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Huánuco mediante Resolución N° 029-96-CNM de 15 febrero de 1996, y el 17 de julio de 2002 a través de la Resolución N° 381-2002-CNM no fue ratificado en el cargo.

Segundo.- Mediante Resolución N° 020-2007-CNM de 11 de enero de 2007 el CNM, en virtud a un Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado peruano con magistrados no ratificados, rehabilitó el título de nombramiento del magistrado evaluado, siendo reincorporado a la función fiscal mediante Resolución N° 100-2007-MP-FN de 26 de enero de 2007 y designado en la Fiscalía Superior Mixta de Pasco, razón por la que el CNM expidió un nuevo título como Fiscal Superior de Pasco por Resolución N° 437-2007-CNM de 28 de noviembre de 2007. Mediante Resolución N° 024-2008-PCNM de 12 de febrero de 2008, el magistrado evaluado fue ratificado como Fiscal Superior de Pasco, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Tercero.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en la sesión de 17 de febrero de 2015, se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Carlos Tucto Rodil. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 13 de febrero de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de mayo de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que debe adoptarse la decisión final correspondiente.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, don Carlos Tucto Rodil, se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: durante el período de evaluación registra una medida disciplinaria de amonestación por haber incurrido en irregularidad en el ejercicio de funciones prevista en el literal d) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno. Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, el magistrado evaluado registra: **i)** seis quejas o denuncias en trámite: un caso por el presunto delito de tráfico de influencias que se encuentra en investigación preliminar; tres casos por presuntas irregularidades

N° 098-2015- PCNM

en el ejercicio de funciones, estando uno en investigación preliminar, uno en estado previo y otro en calificación; un caso por el presunto delito de peculado de uso, que se encuentra en investigación preliminar, y un caso por el presunto delito de abuso de autoridad e irregularidades en el ejercicio de funciones, que está pendiente, conforme consta en el informe individual del evaluado; y ii) veintiún quejas o denuncias archivadas.

b) Participación ciudadana: mediante el mecanismo de participación ciudadana, el evaluado ha recibido cinco manifestaciones de apoyo y siete méritos y/o reconocimientos durante el periodo evaluado. Asimismo, registra cuatro cuestionamientos a su conducta y desempeño fiscal, que son los siguientes:

i. El ciudadano **Donaldó Adonías Guerra Osorio** cuestiona al magistrado evaluado por no haber interpuesto recurso de nulidad en el Expediente N° 107-2004, seguido por los delitos de daño agravado, lesiones graves, entre otros. En sus descargos, el evaluado indica que bajo similares argumentos, el quejoso le interpuso dos quejas ante la FSCI, que se encuentran concluidas, agregando que de acuerdo con el Artículo 289 del Código de Procedimientos Penales, la interposición de recurso de nulidad por parte del Ministerio Público es facultativo.

ii. **Don Víctor H. Tello Dávila** cuestiona que el evaluado viaje diariamente de Cerro de Pasco al Distrito de Huariaca, donde pernocta, no pudiendo ausentarse injustificadamente del lugar de trabajo, donde, según el quejoso, labora únicamente dos o tres horas al día. Asimismo, indica que el evaluado, conjuntamente con miembros del Poder Judicial ha establecido un sistema de protección a principales autoridades públicas de la ciudad de Pasco y que fue sancionado por inconducta funcional cuando ejercía funciones fiscales en Huánuco, entre otros cuestionamientos. En sus descargos, el evaluado rechaza todas las imputaciones en su contra, señalando que el motivo de trasladarse a la ciudad antes referida se debe a razones vinculadas con las difíciles condiciones climáticas de la ciudad de Pasco, el alto nivel de contaminación, entre otras razones. Asimismo, niega haberse ausentado injustificadamente de su centro de labor, remitiéndose al récord de asistencias obrante en el informe individual, agregando que tampoco ha sido sancionado cuando ejercía funciones fiscales en Huánuco como señala el quejoso.

iii. **Don Raúl Rojas Victorio**, le atribuye haber actuado con autoritarismo y abuso de autoridad, trasladando la Fiscalía Anticorrupción y la Oficina de Control Interno del Distrito de Huariaca, así como reunirse en horas de oficina, utilizando unidades móviles, combustible y choferes de la Fiscalía con otros fiscales para tomar suculentos desayunos, entre otros cuestionamientos. En sus descargos el evaluado señala que el traslado de las Fiscalías Anticorrupción se debió a que no tenían un local propio y por asuntos de seguridad, asimismo, formuló sus descargos a todas las imputaciones formuladas en su contra, a satisfacción del Pleno.

iv. **Dña Judith Julia Chávez viuda de Del Valle**, cuestiona que el evaluado habría contratado a un ciudadano que contaba con antecedentes penales, pese a haber sido informado de ello previamente, así como se le imputa haber maltratado a la quejosa, no permanecer en su despacho fiscal en horario oficial y no ejercer control a su personal, entre otros



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 098-2015- PCNM

cuestionamientos, que coinciden con los anteriormente expuestos¹. En sus descargos, el evaluado indica que ha puesto a conocimiento de las instancias pertinentes, los antecedentes del trabajador aludido por la quejosa. Asimismo, niega las otras imputaciones en su contra, indicando que carecen de soporte fáctico.

c) Asistencia y puntualidad: el evaluado no registra tardanzas. Tampoco registra licencias o inasistencias injustificadas durante el periodo de evaluación. Registra 132 días de licencias justificadas, conforme consta en el expediente individual².

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: en los referéndums correspondientes a los años 2008 a 2014 organizados por el Colegio de Abogados de Pasco se consultó la conducta e idoneidad del evaluado, obteniendo el siguiente promedio: año 2008: 10, año 2009: 7.35, Año 2010: 12, Año 2011: 9; Año 2012: 11.5; Año 2013: 8.5 y Año 2014: 10.5. Carece de sanciones administrativas en los Colegios de Abogados donde se encuentra agremiado³.

e) Antecedentes sobre su conducta: no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. Asimismo, registra cinco procesos judiciales en condición de agraviado: dos procesos por el delito de usurpación, los que se encuentran sobreesidos conforme informó el magistrado evaluado, y tres procesos por el delito de tráfico ilícito de drogas, siendo agraviado el Estado. En condición de demandante, en el periodo evaluado, registra un proceso judicial por indemnización de daños y perjuicios y como demandado, registra un proceso de hábeas corpus (exhorto).

De otro lado, efectuada la consulta en internet se halló información relacionada al magistrado evaluado referida a asuntos similares a los consignados en los cuestionamientos vía participación ciudadana, tales como presuntamente reunirse con fiscales en horas de oficina para tomar desayuno, utilizando vehículos oficiales, descuidando el despacho fiscal⁴ o haber dispuesto el traslado de Fiscalías anticorrupción a la ciudad de Huaríaca⁵. Al respecto, el evaluado ya formuló sus descargos, tal como consta en los considerandos precedentes. Finalmente, se le atribuye que habría ordenado que la policía no investigue ningún

¹ Se le cuestiona por pernoctar en una ciudad distinta a la ciudad de Pasco, descuidando su despacho, así como reunirse en horas de oficina con otros fiscales para tomar desayuno, descuidando sus funciones fiscales.

² Página 18.

³ El evaluado se incorporó a los Colegios de Abogados de Lima, Huánuco y Pasco, conforme consta en la página 19 del informe individual.

⁴ Noticia publicada en el Diario Correo, bajo el título: "Fiscal traslada a trabajadores a tomar desayunos en vehículo oficial", en el siguiente enlace: <http://diariocorreo.pe/ciudad/fiscal-traslada-a-trabajadores-a-tomar-desay-34247/>.

⁵ Información publicada en Agenda Pasco, Centro de noticias pasqueño, titulada "Abogados de Pasco se pronuncian por el traslado de la Fiscalía Superior Anticorrupción a Huaríaca", en el siguiente enlace: <http://regionpasco.com/2012/01/abogados-de-pasco-se-pronuncian-por-el-traslado-de-la-fiscalia-superior-anticorrupcion-a-huariaca/>.

N° 098-2015- PCNM

caso referido a delitos de corrupción de funcionarios, como el caso del ex Presidente Regional de Pasco, Kléver Meléndez Gamarra⁶. En sus descargos, el evaluado desmiente tajantemente dicha información indicando que en todo caso, de haber existido dilación en las investigaciones, se debe a la complejidad de las mismas y a la exigencia de las pericias contables y de ingeniería civil.

f) Información patrimonial: en el aspecto patrimonial, el evaluado ha cumplido con presentar oportunamente sus declaraciones juradas de periodicidad anual de bienes, ingresos y rentas durante todo el periodo de evaluación, con excepción a la declaración jurada correspondiente al año 2011⁷ la que presentó extemporáneamente, sin embargo, no evidencia desbalance o inconsistencias entre sus ingresos y egresos. De otro lado, conforme a la información obrante en el expediente individual, en INFOCORP registra tres adeudos morosos correspondientes a los años 2010, 2012 y 2013⁸, cuyos montos no son significativos⁹. En la entrevista personal, el evaluado indicó que ha cumplido con cancelar las deudas antes referidas, con excepción de la deuda contraída con Americatel Perú SAC, indicando que al parecer la referida empresa no cuenta con oficinas en la ciudad de Huánuco, donde proviene la deuda ni en la ciudad de Lima. Asimismo, registra movimiento migratorio. No cuenta con deudas alimentarias en el REDAM ni sanciones administrativas de tránsito.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos por la normatividad vigente sobre la materia.

Quinto.- Respecto al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: conforme a los parámetros de calificación establecidos en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014, se tiene que, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis documentos, 13 dictámenes y 3 resoluciones, emitidos por don Carlos Tucto Rodil, obteniendo un promedio de calificación de 1.61 sobre 2 puntos y un puntaje global de 25.7 sobre 30 puntos, que equivale a una calificación de adecuada.

b) Calidad en Gestión de Procesos: en relación a la gestión de los procesos se evaluaron diez expedientes, siendo calificados en promedio con 1.65 sobre 1.75

⁶ Artículo publicado en la revista Pasco al Día, bajo el título "Extraña actitud de la Fiscalía Anticorrupción de Pasco- No dejarán que policía anticorrupción investigue casos- a quienes protegen?- influencia de Klever Meléndez estaría en la Fiscalía Anticorrupción", en el siguiente enlace: <http://pascoaldia-revista-creser.blogspot.com/2012/06/extrana-actitud-de-la-fiscalia.html>.

⁷ Mediante Oficio N° 495-2015-MP-PJFS-DF-PASCO de fecha 13 de abril de 2015, el evaluado remite al CNM copia simple de la declaración jurada del año 2011, tal como consta en el informe individual, página 24.

⁸ Siendo los acreedores las siguientes empresas: Americatel Perú SAC, Am Mobil Peru SAC y Cable Visión IQ SAC, respectivamente.

⁹ Las deudas morosas ascienden a S/. 7, S/. 19. 94 y S/. 50.00, respectivamente, conforme consta en el expediente individual, página 38.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 098-2015- PCNM

puntos y con un puntaje final de 16.49 sobre 20 puntos, lo que de acuerdo a los parámetros de evaluación, corresponde a una calificación de adecuada.

c) Celeridad y Rendimiento: no fue posible establecer un puntaje toda vez que en la información remitida al CNM por el Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Pasco y la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación no se aprecia el porcentaje de carga resuelta por año y en los años 2008 y 2009 no se indica el número de casos ingresados, conforme consta en el informe individual del evaluado, página 53.

d) Organización de Trabajo: en organización del trabajo el evaluado presentó sus informes correspondientes a los años 2009, 2011 a 2014¹⁰, alcanzando un puntaje total de 6.85 y de manera individual, el año 2011 obtuvo 1.25 puntos y de los años 2011 a 2014, alcanzó 1.40 puntos en cada año, correspondiendo, en todos los casos antes mencionados, a una calificación de buena.

e) Publicaciones: el magistrado evaluado presentó dos publicaciones obteniendo un total de 1.55 sobre 5 puntos.

f) Desarrollo profesional: obtuvo 4 puntos sobre un total de 5 puntos. Asimismo, el magistrado evaluado es especialista en ciencias penales, cuyo título fue otorgado por la Universidad de Costa Rica y es egresado de la Maestría en Ciencias Penales y del Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. No registra docencia universitaria durante el periodo de evaluación.

En síntesis, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de la función fiscal.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Tucto Rodil durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Séptimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por

¹⁰ El informe de Organización del Trabajo correspondiente al año 2010 fue presentado extemporáneamente, conforme consta en la página 54 del informe individual del evaluado.

N° 098-2015- PCNM

Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al Acuerdo N° 682-2015 adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 20 de mayo de 2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar la confianza a don Carlos Tucto Rodil; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de Pasco del Distrito Judicial de Pasco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCÍA NÚÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



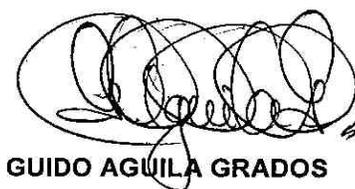
MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS